



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2014-MPH/A

Ayacucho, **27 ENE. 2014**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 01-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, en ese sentido, de los actuados se tiene que la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 063-2013/MPH/CPA, "servicio de consultoría para la supervisión de la obra: construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho"; para cuyo efecto se estableció el siguiente cronograma:

Calendario		
Actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/10/2013 00:00	10/10/2013 00:00
Registro de participantes	11/10/2013 00:00	22/10/2013 00:00
Formulación de consultas y/u observaciones a las bases	11/10/2013 00:00	15/10/2013 00:00
Absolución de consultas y/u observaciones a las bases	18/10/2013 00:00	18/10/2013 00:00
Integración de las bases	21/10/2013 00:00	21/10/2013 00:00
Presentación de propuestas	24/10/2013 08:00	24/10/2013 16:00
Calificación y evaluación de propuestas	25/10/2013 00:00	25/10/2013 00:00
Otorgamiento de la buena pro	25/10/2013 00:00	25/10/2013 00:00

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 714-2013-MPH/A, de fecha 15 de noviembre de 2013, se declara Nulo de Oficio el Proceso de Selección Adjudicación Directa selectiva N° 063-2013/MPH/CPA, "servicio de consultoría para la supervisión de la obra: construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho".

Que, Los fundamentos para la nulidad de oficio del señalado Proceso de Selección, es en razón de que durante el procedimiento se ha prescindido de las normas esenciales de la Ley de Contrataciones y su Reglamento al haberse convocado el procesos de Selección sin la aprobación de las bases administrativas y el Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones no era la competente por existir un Comité Especial. Responsabilidad que recaería en forma exclusiva en la funcionaria Gladis Vila Espinoza, quien de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga tenía las funciones de "1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, en marco a las Normas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Ley de Contrataciones y Reglamento del Estado, Normas de los Sistemas Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y otras disposiciones conexas". Así mismo de conformidad con el Art. 105 del Reglamento de Organización Funciones Artículo 105º, "1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento".

Que, en consecuencia la funcionaria Gladis Vila Espinoza habría incumplido con el literal d) del Art. 3 del D.S. 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo presuntamente en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones(por no haber cumplido en forma diligente las funciones establecidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Huamanga).

Que, en consecuencia existen suficientes elementos de juicio para presumir que la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, CPC. Gladis Vila Espinoza, habría incurrido presuntamente en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, CPC. Gladis Vila Espinoza, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas de carácter disciplinario, tipificados en el Art. 28, literales a) y d) del Decreto Legislativo 267, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la comprendida, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificada efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE